REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto.
Cartago, Valle del cauca, mayo 08 de 2023.
Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
mayo ocho (08) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00115-**00
Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Acreedor: MOVIAVAL S.A.S.
Garante: ANDRES CALDERON BERMUDEZ.
Auto N°: 656

Del examen de la solicitud de referencia y los anexos, se advierten como causas para no avocar su conocimiento:

1) No se allega certificado de tradición y libertad del vehículo.

2) No se indica lugar de circulación habitual del vehìculo.

Términos en los cuales, la solicitud se torna incompleta y por tanto improcedente, ya que no contiene los documentos necesarios para legitimar la actuación, y por no tratarse de un proceso, no es susceptible de subsanación, siendo entonces lo procedente no avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA de la motocicleta de placa VKV63E presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900776553-3,** como acreedor garantizado contra **ANDRES CALDERON BERMUDEZ.** CC **1.112.790.233,** garante**.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación en libros y en el sistema, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez